

## HECHOS

La Fundación «Doñana» fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura mediante la Orden de 12 de junio de 1992, siendo sus fines, entre otros, colaborar en la conservación y mejor conocimiento de los valores naturales de la Comarca de Doñana.

Don José Manuel García-Quilez Gómez elevó escrito a esta Consejería acompañando la Escritura de Modificación de los Estatutos, conteniendo el Acta donde se recoge la decisión tomada por el órgano de gobierno de la misma.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 27 de la mencionada Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones, y 16 del Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Establecido en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, en su artículo 103, párrafo 6.º, la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

De acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura,

## HE RESUELTO

1.º Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación «Doñana».

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de agosto de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 21 de agosto de 1997, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación Monte Mediterráneo.*

Vista la petición presentada por don José Manuel García-Quilez Gómez, en nombre de la Fundación «Monte Mediterráneo» solicitando la modificación de los Estatutos de la Fundación para adaptarlos a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

## HECHOS

La Fundación «Monte Mediterráneo» fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura mediante la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura de 11 de marzo de 1994, siendo sus fines, entre otros, la contribución y mejora del medio natural y de la vida silvestre mediante la elaboración de proyectos culturales y estudios medioambientales.

Don José Manuel García-Quilez Gómez elevó escrito a esta Consejería acompañando la Escritura de Modificación de los Estatutos, conteniendo el Acta donde se recoge la decisión tomada por el órgano de gobierno de la misma.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 27 de la mencionada Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones, y 16 del Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Establecido en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, en su artículo 103, párrafo 6.º, la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

De acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura,

## HE RESUELTO

1.º Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación «Monte Mediterráneo».

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de agosto de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*RESOLUCION de 3 de julio de 1997, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la zona arqueológica denominada Cerro de la Tor-tuga, situada en la provincia de Málaga.*

1. La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídicos administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salva-

guarda de los bienes inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

2. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Zona Arqueológica denominada «Cerro de la Tortuga», situada en la provincia de Málaga.

La necesidad de proteger este enclave arqueológico justifica su inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en aplicación del artículo 47 del Título VI sobre el Patrimonio Arqueológico de la anteriormente citada Ley 1/91, de Patrimonio Histórico Andaluz.

El interés del yacimiento estriba en su valor científico y cultural, al presentar importantes restos arqueológicos pertenecientes a un hábitat de época iberopúnica, con abundantes estructuras y materiales de diversa índole.

El yacimiento del «Cerro de la Tortuga» se constituye, dentro del contexto de Málaga, en un importante enclave arqueológico, tanto por sí mismo como por su relación con otros yacimientos de primer orden de esta época, casos del Cerro del Villar y la propia ciudad púnica de Málaga.

La importancia del yacimiento, así como sus posibles afecciones, obliga a diseñar un programa de actuaciones que hagan posible la protección, conservación, investigación y difusión de este rico patrimonio cultural.

Por todo ello, a la vista de la propuesta del Servicio de protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido por el artículo 9.1 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Zona Arqueológica denominada «Cerro de la Tortuga», situada en la provincia de Málaga, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica del bien figuran en el anexo a la presente resolución.

2.º Proceder a la tramitación de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz, que figuran en el anexo.

3.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio para los investigadores acreditados por la misma.

5.º Comunicar al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o modificaciones en los bienes muebles, en la pintura,

en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

6.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 3 de julio de 1997.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

## A N E X O

Denominación: Zona arqueológica denominada «Cerro de la Tortuga».

Localización: Málaga.

Descripción:

El yacimiento arqueológico del «Cerro de la Tortuga» se encuentra situado a tres kilómetros al oeste del casco urbano de la ciudad de Málaga, en la antigua carretera de Antequera; localizándose al norte y junto a ésta, entre la Residencia Militar «Castellón de Mená», a la izquierda y la finca de «La Alcubiña», a la derecha, frente a la finca de «Teatinos»; sobre un cerro cuyo punto más elevado alcanza la cota de los 174 m. de altitud sobre el nivel del mar, del que se distancia entre 3 y 4 kilómetros ocupados por una fértil vega. Desde su cima se divisa la mayor parte del litoral malagueño, unos 23 kilómetros de extensión, comprendido entre las inmediaciones de las localidades costeras de la Cala del Moral, al este, y Torremolinos, al oeste, apreciándose hacia el sur toda la capital con su vega y al norte la cadena montañosa que la rodea.

La superficie de la zona arqueológica es de 29,280 Has., que se extienden sobre un terreno de monte bajo cuyo uso está destinado, en parte, a zona residencial militar. El sector sur se encuentra ocupado por un viejo olivar y su ladera oeste-norte por un extenso pinar.

La zona arqueológica está constituida por un hábitat de época íbero-púnica, al cual se le atribuyen connotaciones sagradas por su ubicación, material y restos de estructuras halladas, planteándose la hipótesis de su utilización conjunta como Templo-Necrópolis. Los principales restos descubiertos lo forman algunas estructuras de plantas de habitación, cuevas, pozos, muros, enterramientos y varios grabados en rocas, algunos con graffías adscritas, según algunos investigadores, a época íbero-púnica. A tenor de estos mismos estudios, la zona más importante del yacimiento estaría ubicada en la cima del cerro, donde se encontraría el lugar destinado al culto y los ritos, situándose el asentamiento en torno a ésta.

El mayor interés de este yacimiento estriba en el material arqueológico, fundamentalmente cerámico.

## DELIMITACION LITERAL DEL BIEN

La zona arqueológica del Cerro de la Tortuga describe una figura poligonal con ocho puntos determinados por sus correspondientes coordenadas U.T.M., siendo éstas las siguientes:

A: 369.960/4.066.210.  
B: 370.235/4.066.075.  
C: 370.290/4.065.740.  
D: 370.220/4.065.615.

E: 369.940/4.065.680.  
 F: 369.880/4.065.600.  
 G: 369.640/4.065.705.  
 H: 369.680/4.066.040.

La distancia en metros que une los vértices contiguos del polígono es la siguiente:

A-B: 310 m.  
 B-C: 340 m.  
 C-D: 150 m.  
 D-E: 285 m.  
 E-F: 100 m.  
 F-G: 260 m.  
 G-H: 350 m.  
 H-A: 330 m.

#### INSTRUCCIONES PARTICULARES DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO DE LA TORTUGA

##### 1. Finalidad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico Andaluz, se establecen las siguientes instrucciones particulares de la Zona Arqueológica del Cerro de la Tortuga, cuyo objetivo es concretar la forma en que, con respecto a esa Zona Arqueológica, deben materializarse las obligaciones generales de la Ley.

2. La finalidad de incoación de la «Zona Arqueológica del Cerro de la Tortuga» es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en este sector de la provincia de Málaga. Asimismo, se regulará el régimen de investigación sobre estos bienes y se conformará un adecuado marco para la difusión de los valores culturales que han motivado esta incoación.

A estos efectos se entiende por Patrimonio Arqueológico los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo.

##### 2. Distribución de las Instrucciones Particulares.

2.1. Para facilitar la mejor adecuación de la incoación de la «Zona Arqueológica del Cerro de la Tortuga» a la tutela global de estos bienes, estas Instrucciones Particulares se agruparán en los siguientes bloques temáticos:

- a) Protección.
- b) Conservación.
- c) Investigación.
- d) Difusión.

##### A) Relativas a la protección.

1. En todo caso la intervención arqueológica será previa a la concesión de licencia urbanística.

2. En la Zona Arqueológica del Cerro de la Tortuga no se permitirá la construcción o superposición de edificaciones, infraestructuras viales o instalaciones, salvo las que estando destinadas a la conservación y puesta en valor del yacimiento o para su uso como parque recreativo, sean previamente autorizadas por la Administración Cultural.

3. En el Sector ocupado por la residencia militar «Castellón de Mena» se seguirá manteniendo su uso residencial. No obstante, cualquier actividad que conlleve remoción de tierras estará sujeta a lo previsto por el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

En este sector, cuando la actuación arqueológica no afecte al subsuelo, no será necesaria autorización de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16.2 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga notificará en un plazo de diez días a la Consejería de Cultura las licencias de obras concedidas y no recogidas en el párrafo anterior.

##### B) Relativas a la conservación.

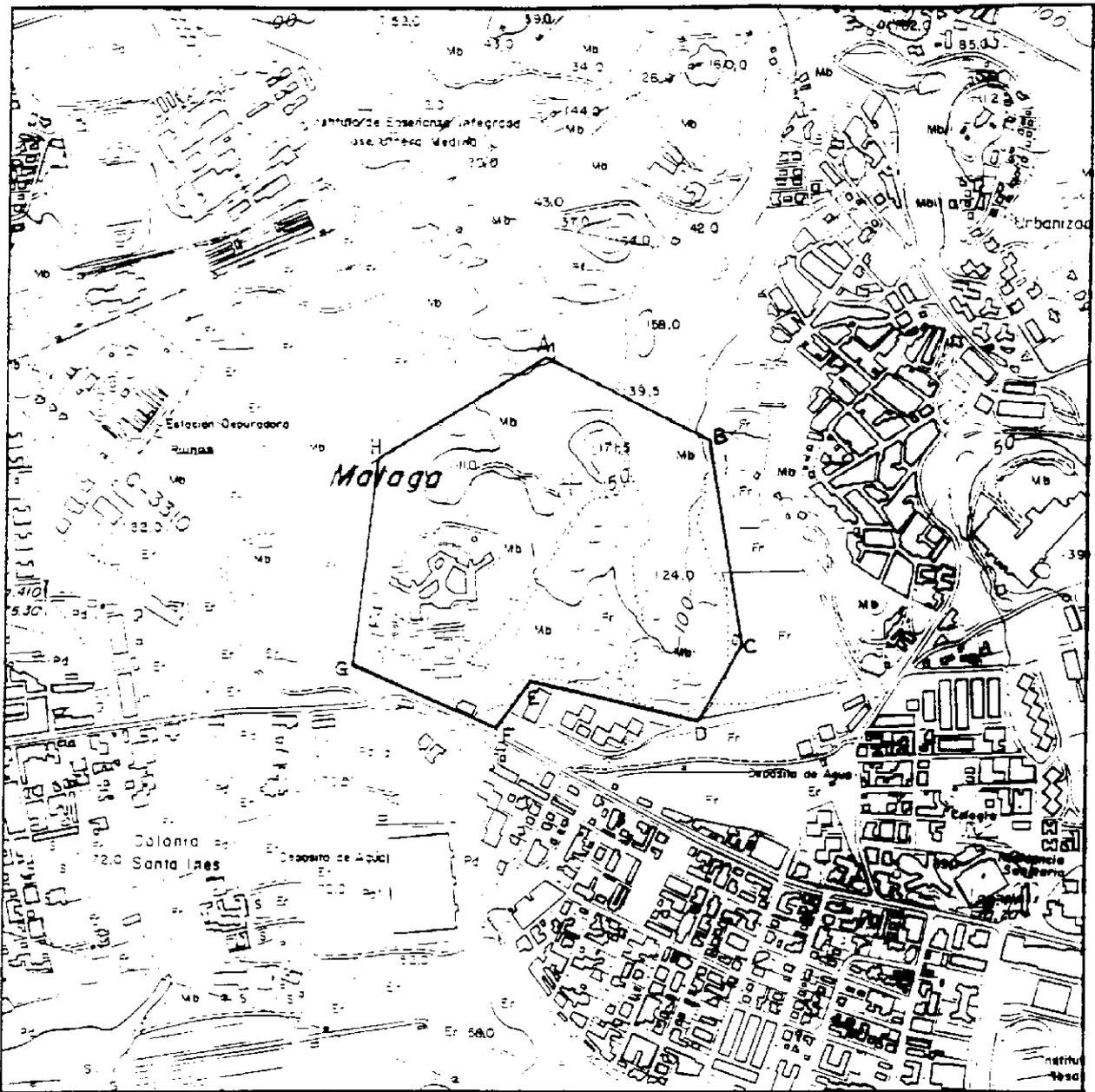
Se elaborará un Programa de Conservación de Bienes Inmuebles de carácter arqueológico de la Zona Arqueológica del Cerro de la Tortuga, con el objetivo de integrar aquellos elementos susceptibles de hacer comprensible el conocimiento científico del desarrollo histórico.

##### C) Relativas a la investigación.

Se elaborará un Proyecto General de Investigación conforme a lo establecido en el punto A) del artículo 4 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

##### D) Relativas a la difusión.

En esta zona se promoverán programas específicos de difusión de los valores culturales presentes y que han motivado su incoación.



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>                  Consejería de Cultura                  DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales                  SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
INSCRIPCIÓN ESPECÍFICA EN EL CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ	
DENOMINACIÓN: CERRO DE LA TORTUGA	
CATEGORÍA	CÓDIGO IDENT.
<input type="checkbox"/> COM. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA:	MÁLAGA
MUNICIPIOS:	MÁLAGA
DIRECCIÓN:	
PLANO Nº	TÍTULO: PLANO DE DELIMITACIÓN
1	CARTOGRAFÍA BASE: (Organismo, título del plano y fecha) I. DE ANDALUCÍA - COMISIÓN DE O.P. Y TRANSPORTES CENTRO DE E. TERRITORIALES Y URBANISMO - MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA - AÑO 1981 - (1689) - 1-3
FECHA:	JUNIO 97
ESCALA:	

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 22 de agosto de 1997, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se aprueban los modelos de carné de anillador, carné de taxidermista y permiso de tenencia de aves de cetrería.*

Desaparecida la Agencia de Medio Ambiente, cuyas competencias y funciones en materia de conservación de la naturaleza han sido asumidas por la Consejería de Medio Ambiente, resulta necesario proceder a actualizar y modificar los modelos vigentes de carné de anillador, carné de taxidermista y Permiso de Tenencia de Aves de Cetrería, de conformidad con las nuevas señas identificativas de esta Consejería.

Así pues, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, y el Decreto 271/1996, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres, el Decreto 4/1996, de 22 de enero, por el que se amplía la lista de especies protegidas y se dictan normas para su protección en el territorio de la Comunidad Autónoma, la Orden de 12 de marzo de 1997, por la que se regula la práctica de la cetrería en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Resoluciones de 2 de diciembre de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueban los modelos de carné de anillador y de carné de taxidermista.

**HE RESUELTO**

Primero. Se aprueban los modelos de carné de Anillador y carné de Taxidermista que serán expedidos por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, según figura en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

Dichos modelos sustituirán a los contemplados en los Anexos de las Resoluciones de la Agencia de Medio Ambiente, de 2 de diciembre de 1986 (BOJA núm. 113, de 20 de diciembre), por las que se aprueban el modelo carné de anillador y de taxidermista.

Segundo. Se aprueba el modelo de Permiso de Tenencia de Aves de Cetrería previsto en la Orden de 12 de marzo de 1997, reguladora de la práctica de la cetrería en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según figura en el Anexo 3 de la presente Resolución. Para su obtención se estará a lo dispuesto en la citada Orden.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Con la única excepción de los Anexos, se mantiene la vigencia de las normas contenidas en las Resoluciones de la Agencia de Medio Ambiente, de 2 de diciembre de 1986, por las que se aprueban los modelos de carné de anillador y de taxidermista, sustituyéndose las referencias al citado Organismo Autónomo y sus Direcciones Provinciales por la Consejería de Medio Ambiente y sus Delegaciones Provinciales, respectivamente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Resolución entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de agosto de 1997.- El Director General, Juan María Cornejo López.